





SEMARNAT
SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE DELEGACIÓN (E26) SONORA**
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0108-19
Exp. Admvo. No. PFPA/32.3/2C.27.4/0002-18

CONSIDERANDO

I. Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 17, 17 Bis, 18, 26, 32-Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 3º, 13, 14, 15, 16 fracciones V y X, 19, 28, 50, 57 fracción I, 59 párrafo primero y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º fracción XXXI punto a., 3º, 19 fracciones I y II, 40, 41, 42, 45 último párrafo, 47 y 68 fracciones IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; Artículos PRIMERO incisos b), d) y e), punto 25 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero del año 2013.

II. Que como consta en Acta de Inspección No. 002/18-ZF de fecha 30 de enero de 2018; se desprende que al Señor [REDACTED] llevaron a cabo el siguiente hecho u omisión.

a) Que al momento de levantarse el Acta de Inspección No. 002/18 ZF de fecha 30 de enero de 2018, y habiéndose entendido la diligencia con la ING. [REDACTED], quien dijo tener el carácter de encargado de atender la visita, se procedió a realizar de manera conjunta el recorrido de inspección, en la [REDACTED] Zona Federal Marítimo Terrestre, Playas, en los terrenos Nueva Lengua, coordenadas geográficas [REDACTED] LW en el Municipio de [REDACTED], lugar donde se observó que al Señor [REDACTED] se encuentra ocupando una superficie aproximada de 300.00 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre en los que se encuentran una construcción que consiste en un porche con terraza con pilares y escaleras todo de cemento de 5.30 metros de largo por 15 metros de ancho, tres metros de ancho de casa habitación por 15 metros de largo, muros de contención al frente de la playa con escalones a base de piedra y cemento, dos muros que delimitan con las propiedades de los lados de 1.20 metros de altura por 0.50 metros de ancho y 20 metros de largo y jardineras. Al momento de atender la ING. [REDACTED], quien dijo tener el carácter de encargada de atender la visita, no presenta el Título de concesión o documentación que acredite la legal ocupación de Zona Federal Marítimo Terrestre y construcción; así mismo, manifestó que solicitará ante SEMARNAT el Título de Concesión en zona federal marítimo terrestre y que el solicitante ya compró la casa con las construcciones en ZOEMAT. Con el hecho u omisión citado anteriormente el Inspeccionado actualiza la Disposición contenida en el Artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. (GPSmap76CSx, con margen de error de (+-) tres metros, y las medidas fueron tomadas con cinta Marca Classfiber de 30 metros de longitud.

Superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre
Norte: 15 metros con Propiedad Privada
Sur: 15 metros con Mar de Cortéz
Este: 20 metros con Zona Federal
Oeste: 20 metros Zona Federal

Cuadro de Construcción de ZOFEMAT:

EST	PV	V	LN	LW
1	2	1	0.000000	0.000000
2	3	2	0.000000	0.000000
3	4	3	0.000000	0.000000
4	1	4	0.000000	0.000000

Acta de inspección a la que se le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una documental pública, que fue circunstanciada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, sin que exista elemento de prueba alguno que obre en el expediente den que se trata con el que se desvirtúe su legalidad; tal como lo establece el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento que

LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profspa.org.mx

Monto de la Multa: \$10,138.80 (\$on: DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.) equivalente a 120 Unidades de Medida de Actualización

Medida(s) Correctivas Impuestas: 2

Hoja 2 de 7

PROFEPA
SECRETARÍA FEDERAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Hoja 3 de 7



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE DELEGACIÓN (E26) SONORA**

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0108-19

Exp. Admvo. No. PFFPA/32.3/2C.27.4/0002-18

metros de largo y jardineras. Al momento de atender la INC. [REDACTED], quien dijo tener el carácter de encargada de atender la visita, no presenta el Título de concesión o documentación que acredite la legal ocupación de Zona Federal Marítimo Terrestre y construcción, así mismo, manifestó que solicitará ante SEMARNAT el Título de Concesión en zona federal marítimo terrestre y que el solicitante ya compro la casa con las construcciones en ZOFEMAT. Con el hecho u omisión citado anteriormente el Inspeccionado actualiza la Disposición contenida en el Artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. (GPSmap76CSx, con margen de error de (+-) tres metros, y las medidas fueron tomadas con cinta: Marca Classfiber de 30 metros de longitud.

Superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre
Norte: 15 metros con Propiedad Privada
Sur: 15 metros con Mar de Cortéz
Este: 20 metros con Zona Federal
Oeste: 20 metros Zona Federal

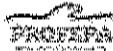
Cuadro de Construcción de ZOFEMAT:

EST	PV	V	LN	LW
1	2	1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	3	2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	4	3	[REDACTED]	[REDACTED]
4	1	4	[REDACTED]	[REDACTED]

Sobre el particular es de razonar que al momento de levantarse el acta de No. 002/18 ZF de fecha 30 de enero de 2018, se le solicitó al Inspeccionado que presentara el título de concesión para la ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, manifestó no contar con dicho título pero que lo va a solicitar ante SEMARNAT y que el solicitante ya compro la casa con las construcciones en ZOFEMAT, por lo que de tal situación se desprende que el infractor no cuenta con el título de Concesión, permiso o autorización para la legal ocupación de la Zona Federal lo cual se corrobora con el hecho de que la inspeccionada no dió contestación al emplazamiento que se le hizo por parte de esta Autoridad mediante oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0784-18, en el cual se le otorgó el plazo de 15 días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación a la irregularidad que se le notificaron en el inciso a) del mencionado escrito de emplazamiento, por lo que una vez transcurrido el plazo, esta Autoridad con fundamento en el Artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles le tuvo por perdido el derecho el inspeccionado para que esta vertiera su contestación por lo que la irregularidad que le fue notificada en el inciso a) del escrito de emplazamiento quedó firme; como lo es ocupar la Zona Federal sin autorización de la autoridad competente, por lo que el inspeccionado no demostró haber obtenido dicha autorización; quedando de manifiesto y debidamente probado que el Señor [REDACTED], no cuentan con la concesión, permiso o autorización para ocupar la Zona Federal Marítimo Terrestre, en la [REDACTED], coordenadas geográficas [REDACTED] "LN, [REDACTED]" LW en el Municipio de [REDACTED], situación que se desprende del contenido del acta de inspección No. 002/18 ZF de fecha 30 de enero de 2018, transgrediendo lo establecido en el Reglamento para el uso y aprovechamiento del Mar territorial; vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar en su artículo "... 74. Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este reglamento las siguientes..." "... I. Usar, aprovechar o explotar la Zona Federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro deposito que se forme con aguas marítimas, en contravención a los dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas..."

III. Por lo anteriormente razonado y fundamentado, tomando en consideración lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el Artículo 75 del Reglamento para el Uso y

LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200.
TEL 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profeпа.gov.mx



Monto de la Multa: \$10 138.80 (Son: DIEZ MIL
CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.)
equivalente a 120 Unidades de Medida de
Actualización

Medida(s) Correctivas Impuestas: 2



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE DELEGACIÓN (E26) SONORA**
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0108-19
Exp. Admva. No. PFFPA/32.3/2C.27.4/0002-18

Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, es de tomarse en cuenta las siguientes situaciones de hecho y de derecho como son:

Es de tomarse en cuenta las siguientes situaciones de hecho y de derecho como lo son:

A) Los daños que se hubieren producido o puedan producirse:

En el presente asunto se desprende que por el tipo de irregularidad cometida por el presunto infractor, como lo es ocupar un terreno en Zona Federal Marítimo Terrestre sin contar con el título de concesión, permiso o autorización, al cual estaba y está obligado a contar previa a la ocupación, mientras que la Autoridad Ambiental desconoce el tipo de actividades y obras que se estaban realizando, las cuales en algún momento pudieron o podrán ocasionar algún daño al entorno por la omisión del Señor [REDACTED], al no contar con el Título de Concesión, además de representar un beneficio económico directo, también representó un daño al ambiente, el cual no es posible determinar si en lo futuro representará un riesgo.

B) El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción:

De las constancias que obran en los autos se desprende que la infracción cometida a la normatividad ambiental como lo es ocupar la Zona Federal Marítimo Terrestre sin la concesión necesaria, asimismo se encuentra ocupando una superficie aproximada 300.00 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre en los que se encuentran una construcción que consiste en un porche con terraza con pilares y escaleras todo de cemento de 5.30 metros de largo por 15 metros de ancho, tres metros de ancho de casa habitación por 15 metros de largo, muros de contención al frente de la playa con escalones a base de piedra y cemento, dos muros que delimitan con las propiedades de los lados de 1.20 metros de altura por 0.50 metros de ancho y 20 metros de largo y jardineras; por parte del Señor [REDACTED], sabiendo de antemano, que para estar legalmente ocupando y aprovechando la Zona Federal, estaba y está obligado a contar con la autorización expedida por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como abstenerse de llevar a cabo obras en la zona federal, cuando su cumplimiento es obligatorio a partir de que existe la legislación ambiental vigente y no a partir del requerimiento de la Autoridad, por lo tanto su conducta es omisiva a la Ley General de Bienes Nacionales y al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y demás disposiciones legales relativas aplicables en la materia señalada; ya que en su momento debió de realizar las gestiones necesarias y evitar incurrir en dicha irregularidad.

C) La gravedad de la infracción:

En consideración a que el numeral 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar establece los criterios para la imposición de sanciones POR INFRACCIONES A LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES Y AL MISMO REGLAMENTO, siendo uno de ellos la gravedad de la falta y a las circunstancias que medien en cada caso concreto, y conforme a lo señalado en el artículo del Reglamento en cita, el cual establece como mínimo 50 Unidades de Medida y Actualización y un máximo 500 Unidades de Medida y Actualización, al momento de imponerse la sanción, si bien es cierto que la infracción en la que incurrió el [REDACTED], ocupante de una superficie aproximada 300.00 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre en los que se encuentran una construcción que consiste en un porche con terraza con pilares y escaleras todo de cemento de 5.30 metros de largo por 15 metros de ancho, tres metros de ancho de casa habitación por 15 metros de largo, muros de contención al frente de la playa con escalones a base de piedra y cemento, dos muros que delimitan con las propiedades de los lados de 1.20 metros de altura por 0.50 metros de ancho y 20 metros de largo y jardineras, conforme al artículo 74 Fracciones I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, amerita la interposición de Denuncia Penal ante el Agente del Ministerio Público Federal, correspondiéndole una sanción de 2 años a 12 años de prisión y multa de trescientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización, y además que las obras e instalaciones que sin concesión o permiso se realicen en los bienes de propiedad federal, se perderán en beneficio de la Nación.

LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepe.gob.mx

Monto de la Multa: \$10 139.80 (Son: DIEZ MIL
CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.)
equivalente a 120 Unidades de Medida de
Actualización



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE DELEGACIÓN (E26) SONORA**
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0106-19
Exp. Admvo. No. PFFPA/32.3/2C.27.4/0002-18

D) La reincidencia del infractor:

Que una vez realizada una búsqueda en los archivos que obran en esta Delegación se desprende que no existen otros expedientes en los que se haya sancionado al [REDACTED] por la misma infracción que no se considera como reincidente.

E) Asimismo, otro criterio a considerar de suma importancia es lo referente a las condiciones económicas del inspeccionado:

A efecto de determinar la capacidad económica del [REDACTED] y en caso de ser necesaria, la aplicación de una sanción justa y equitativa a las condiciones económicas del inspeccionado, al respecto es preciso señalar que aun y cuando el [REDACTED], se le solicitó al momento de notificarle el acuerdo de emplazamiento de oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0784-18, que aportara elementos de prueba para acreditar su situación económica actual, tales como estudios socioeconómicos, estados financieros u otro documento que estableciera su condición económica; y toda vez que hizo caso omiso y por las características del inmueble construido y del valor del mismo, esta Autoridad Federal considera que cuentan con la suficiente capacidad económica para cubrir el monto de la multa que hoy se impone.

IV. Asimismo, toda vez que no existe ninguna causa de excepción prevista en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar que liberaran al infractor del cumplimiento de la obligación expresa y la cual debió asumir, con fundamento en lo establecido en los artículos 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 70, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es de imponérsele al [REDACTED] por no contar con concesión, autorización o permiso para uso, aprovechamiento y explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre ubicada en la [REDACTED] en [REDACTED], coordenadas geográficas [REDACTED] LW en el [REDACTED] obligación expresa en el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, al momento de practicarse la Visita de Inspección No. 002/18 ZF de fecha 30 de enero de 2018, hace al [REDACTED] acreedor a una multa por la cantidad de por la cantidad de \$10 138.80 (Son: DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.) equivalente a 120 Unidades de Medida y Actualización al momento de imponerse la sanción

V. Asimismo, atendiendo lo establecido en los Artículos 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se le sabe al [REDACTED], que en relación a la omisión asentada en el Acta de Inspección No. 002/18 ZF de fecha 30 de enero de 2018, deberá acatar el cumplimiento a las siguientes medidas correctivas en la forma que se señala:

1.- El [REDACTED] deberá presentar el Título de Concesión, de la superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre que ocupa y que tiene construida, para lo cual se le otorga un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la presente notificación.

2.- [REDACTED] deberá abstenerse de construir y/o realizar obras o actividades en zona marítima terrestre si no cuenta con el título de concesión respectivo. Plazo inmediato.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Se le impone al [REDACTED] una multa por la cantidad de \$10 138.80 (Son: DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.) equivalente a 120 Unidades de Medida y Actualización al momento

LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2° PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profeпа.gob.mx



Monto de la Multa: \$10 138.80 (Son: DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.)
equivalente a 120 Unidades de Medida de Actualización

Medida(s) Correctivas Impuestas: 2



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL

AMBIENTE DELEGACIÓN (E26) SONORA

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0108-19

Exp. Admvo. No. PFFPA/32.3/2C.27.4/0002-18

de imponerse la sanción, con apoyo en los considerandos II, III, y IV de esta Resolución.

SEGUNDO. Se ordena al [REDACTED], en su carácter de Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre, lleve a cabo las medidas correctivas señaladas en el considerando V de la presente resolución, en la forma y plazos que en el mismo se establece.

TERCERO. Los plazos otorgados para la realización de las medidas correctivas, empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución y una vez vencidos, dentro de los cinco días siguientes, al imponer al [REDACTED], en su carácter de ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre, deberá informar a esta Delegación sobre su cumplimiento, acciones y montos de las inversiones realizadas y por realizar para cumplir con dichas medidas y se le apercibe de que en caso de no cumplir las medidas correctivas dentro de los plazos establecidos, podrá imponerse multa por cada día que transcurra sin obedecer al mandato, y en caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble máximo permitido.

CUARTO. La parte interesada cuenta con plazo de 15 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para interponer recurso de revisión establecido en el Título Sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ante esta misma Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, le informo que el expediente a que se refiere el presente procedimiento administrativo se encuentra a su disposición para su consulta en archivo de esta Delegación, sito en BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIF. B, SEGUNDO PISO, COLONIA VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA C.P. 83200. Teléfonos 66-22(175453-175454).

QUINTO. Se le notifica que en caso de reincidencia, se le impondrá la sanción económica máxima a que se refiere el artículo 78 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Canados al Mar.

SEXTO. Si el infractor opta por no interponer el Recurso Administrativo de Revisión, la multa impuesta en el primer resolutivo, deberá ser cubierta ante la Agencia Fiscal del Estado de Sonora o en su defecto en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de su Localidad. Debiendo presentar en estas Oficinas la constancia de pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE O POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO, AL INTERESADO, REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL, EL PRESENTE ACUERDO AL SEÑOR KARL OLIVER HYNES, EN SU CARÁCTER DE INFRACOR: EN EL DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES UBICADO: [REDACTED] Y/O CAL [REDACTED], EN EL MUNICIPIO DE [REDACTED]

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LIC. SANTIAGO LUNA GARCÍA, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SONORA.
SLG/BECM/yag